



ACUERDO IMCFD/INC/01/2026

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO PARA ATENDER SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA FOLIO 080155026000005.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia que hace la Unidad de Transparencia (UNIDAD), para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **080155026000005** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT)

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de mayo de 2026, se recibió solicitud de acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 080155026000005 hecha por el solicitante "Lola", la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obviada de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.
- II. Este Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el solicitante, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este Instituto en los artículos 1º, 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 125 al 142 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 8, 10, 28, 179, 180 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua; se infiere y deduce que este Sujeto Obligado no cuenta con las facultades de generar, poseer, resguardar, modificar o transformar la información que se solicita; en los archivos electrónicos y físicos no se genera, no se resguarda y no es posible cumplir con lo manifestado por el solicitante.
- III. Mediante Oficio **UT/030/2026** de fecha 25 de mayo de 2026 la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua somete a estudio del Comité confirmar la declaratoria de Incompetencia de dicho Sujeto Obligado de acuerdo con los argumentos vertidos en su oficio

N. Corral

MR



Página 1 de 6

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx





ACUERDO IMCFD/INC/01/2026

de referencia, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y el cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de mayo de 2026 (Acta IMCFD.CT.SE01.2026) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERANDO

- I. **Competencia.** - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y emitir acuerdo pertinente 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.
- II. **Análisis de la Solicitud.** - En virtud de los planteamiento que hace la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el municipio de Chihuahua, esta atendió en tiempo y forma la solicitud con folio 080155026000005 y en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Unidad de este Instituto somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Del texto vertido en la solicitud, se desprende que el solicitante pretende solicitar información que posiblemente generan y resguardan el Sujeto Obligado Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física; y que debido a que el sistema SISAI no cuenta con la opción de canalizar electrónica y sistematizadamente la solicitud que se atiende, aunado a que las funciones no atañen a este Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, se infiere y deduce que este Sujeto Obligado no cuenta con las facultades para generar, poseer, resguardar, modificar o transformar la información que se solicita; en los archivos electrónicos y físicos no se genera, no se resguarda y no es posible cumplir con lo manifestado por el solicitante.

Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

CRITERIO 13/17:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

N. Carral
LIR





ACUERDO IMCFD/INC/01/2026

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.
RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité y la Unidad de Transparencia corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria incompetencia dentro del ámbito del Instituto para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer, generar, resguardar u obtener tal información.

No pasa inadvertido lo que establece el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

"Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante."

En esa tesitura, se concurre que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información referida en la solicitud de acceso a la información pública con folio 080155026000005 ya que la información puede pertenecer a Otro Sujeto Obligado que en este caso podría ser Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, por esto, es menester que se oriente al solicitante a efecto de que éste realice de nueva cuenta una solicitud de acceso a la información pública y ante la imposibilidad de remitir o canalizar la solicitud vía electrónica, dado que la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) no contempla dicha acción tratándose de Sujetos Obligados que correspondan al ámbito de competencia Estatal o Federal, debe decirse que el solicitante por sí mismo deberá accionar su derecho de acceso a la información pública y reformular la solicitud de información pero esta vez dirigirla al Sujeto Obligado que se indicó.

De acuerdo a los siguientes razonamientos y fundamentos:

1.- En la solicitud de Acceso a la información pública con folio 080155026000005 requiere que se brinde información referente a: "1.- Podría informar si el Comité de Pole Sport y Deportes Aéreos de Chihuahua, se creó mediante decreto. ? En caso de que la respuesta sea afirmativa podría indicarnos la fecha de publicación en el periódico oficial del Estado de Chihuahua o si no fue creado por decreto, mediante cual figura jurídica fue creada y en razón de que. ? 2.- En relación a la pregunta anterior, pudiera informar cuál es el objeto del comité, además de informar cuáles son sus obligaciones frente a la comunidad de Pole Sport y Deportes Aéreos de Chihuahua. ? 3.- Podría informarnos quién es actualmente el presidente o presidenta del Comité de Pole Sport y Deportes Aéreo de Chihuahua 4.- En relación a la pregunta anterior, cuantos años dura el presidente o presidenta de dicho comité en funciones. ? 5.- De igual forma podría indicarnos, cuáles son algunas de las funciones que debe realizar el presidente o presidenta de dicho comité. ? 6.- El Instituto Chihuahuense del Deporte, ha brindado apoyos económicos al Comité de Pole Sport y Deportes Aéreos. ? En caso de que su respuesta sea afirmativa, podría mencionar

N. Corral

MR





ACUERDO IMCFD/INC/01/2026

12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

SE RESUELVE:

Primero. – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 Penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que **ratifica y confirma** la solicitud contenida en el oficio **UT/030/2026** y se **DETERMINA Y DECLARA LA INCOMPETENCIA** del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua para conocer y dar respuesta a la solicitud con folio 080155026000005, debido a que ante la ausencia de atribuciones, este sujeto obligado no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros de este Instituto. Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su Derecho de acceso a la información pública en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

Segundo. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

Se acuerda por mayoría de votos por parte del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, en sesión de fecha 26 de MAYO del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

Marco R. Loya

**LIC. MARCO RENE LOYA CÁRDENAS
SECRETARIA TÉCNICA Y PLANEACIÓN**

IMCFD Instituto Municipal de
Cultura Física
y Deporte

Página 5 de 6

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx





ACUERDO IMCFD/INC/01/2026

cuál es la justificación para dichos apoyos económicos.? 7.- En relación a los apoyos económicos, podría mencionar si se han usado para apoyar a los múltiples deportistas de la rama de Pole Sport y Deportes Aéreos.? Es decir, se les ha brindado apoyo a los deportistas en las diversas competencias a nivel nacional e internacional.? 8.- Podría informarnos cuál es el proceso para designar al presidente y/o presidenta del Comité de Pole Sport y Deportes Aéreos de Chihuahua.? 9.- Podría informarnos a través de quién se puede solicitar apoyos económicos para solventar gastos de competencias, es ante el Instituto Chihuahuense del Deporte o ante el Comité de Pole Sport y Deportes Aéreos de Chihuahua? "; derivado del texto de dicha solicitud, se deduce que este Sujeto Obligado es incompetente por razón de la materia, debido a que en sus facultades y atribuciones no se encuentran ningunas que contemplen alguno de los actos que el solicitante refiere, es decir, solicita información del Instituto Chihuahuense del Deporte como lo cita en la descripción de la información solicitada, Ente Público distinto a este Instituto; por lo tanto, no hay forma de que el Instituto pueda tener información alguna referente a la solicitud, es por lo anterior que este Comité considera que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua no es competente para dar seguimiento de manera completa a la solicitud en comento, toda vez que no genera ni resguarda la información requerida por el solicitante.

2.- De igual forma se señala a el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, debido a que, tal como el solicitante hace mención, está buscando información referente a las actuaciones propias de este sujeto obligado, y teniendo en consideración, que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua no tiene ni resguarda información alguna para poder brindar la información solicitada, es por eso que este comité considera que el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física pueden ser el sujeto obligado competente para conocer de la solicitud de acceso a la información pública con folio 080155026000005, derivado de lo que el solicitante señala en el texto de su solicitud.

Ahora, si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho de acceso a la información por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en la siguiente liga electrónica (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la declaración de incompetencia, acorde a lo estipulado por los artículos 11, 36 fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y

N. Corral

UP





ACUERDO IMCFD/INC/01/2026

SECRETARIA

VOCAL

Norma A. Corral S.

MTRA. NORMA ALICIA CORRAL SANTILLÁN
JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL Y APOYOS

C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
INFRAESTRUCTURA

MD



Anexo 1

MR N. Coral

Folio: 080155026000005

Institución: CHH - Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud:	Información pública
Número de folio de la solicitud:	080155026000005
Solicitante o razón social:	Lola
Representante legal:	
Domicilio:	
Medio de acceso a la información:	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
CHH - Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte	Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:

Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	08/06/2026
Notificación en caso de que la información solicitada no se competencia del Sujeto Obligado:	3 días hábiles	28/05/2026
Requerimiento de información adicional:	5 días hábiles	01/06/2026
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a su solicitud	10 días hábiles	08/06/2026
Respuesta a su solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	15 días hábiles	15/06/2026

Descripción de la información solicitada:

- 1.- Podría informar si el Comité de Pole Sport y Deportes Aéreos de Chihuahua, se creó mediante decreto.? En caso de que la respuesta sea afirmativa podría indicarnos la fecha de publicación en el periódico oficial del Estado de Chihuahua o si no fue creado por decreto, mediante cual figura jurídica fue creada y en razón de que.?
- 2.- En relación a la pregunta anterior, pudiera informar cuál es el objeto del comité, además de informar cuáles son sus obligaciones frente a la comunidad de Pole Sport y Deportes Aéreos de Chihuahua.?
- 3.- Podría informarnos quién es actualmente el presidente o presidenta del Comité de Pole Sport y Deportes Aéreo de Chihuahua
- 4.- En relación a la pregunta anterior, cuantos años dura el presidente o presidenta de dicho comité en funciones.?
- 5.- De igual forma podría indicarnos, cuáles son algunas de las funciones que debe realizar el presidente o presidenta de dicho comité.?
- 6.- El Instituto Chihuahuense del Deporte, ha brindado apoyos económicos al Comité de Pole Sport y Deportes Aéreos.?. En caso de que su respuesta sea afirmativa, podría mencionar cuál es la justificación para dichos apoyos económicos.?
- 7.- En relación a los apoyos económicos, podría mencionar si se han usado para apoyar a los múltiples deportistas de la rama de Pole Sport y Deportes Aéreos.?. Es decir, se les ha brindado apoyo a los deportistas en las diversas competencias a nivel nacional e internacional.?
- 8.- Podría informarnos cuál es el proceso para designar al presidente y/o presidenta del Comité de Pole Sport y Deportes Aéreos de Chihuahua.?
- 9.- Podría informarnos a través de quién se puede solicitar apoyos económicos para solventar gastos de competencias, es ante el Instituto Chihuahuense del Deporte o ante el Comité de Pole Sport y Deportes Aéreos de Chihuahua?

Otros datos para facilitar su localización:

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Folio: 080155026000005

Institución: CHH - Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080155026000005 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

N. Corral

HR

Anexo 2

N. Corral

MR



Recibí
25/05/2026

OFICINA DE TRANSPARENCIA

No. de oficio: UT/030/2026

Asunto: Incompetencia solicitud de información 080155026000005

Chihuahua, Chih., a 25 de mayo de 2026

LIC. MARCO RENÉ LOYA CARDENAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en relación a la solicitud efectuada por "Lola" a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) identificada con el número de folio 080155026000005, la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, procede al análisis de la misma, derivado del análisis de su solicitud en la cual se observa que dentro de la descripción de la información solicitada menciona requerir información del Instituto Chihuahuense del Deporte, sujeto obligado distinto a este Ente Público, además que atendiendo las facultades y competencias establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, se hace de su conocimiento que el Sujeto Obligado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es **incompetente** toda vez que la información solicitada no se genera dentro del Instituto. Así mismo, le informo que, el posible ente público para atender dicha solicitud es Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.

N. Corral

MR

Es por lo anterior que con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 59 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, le solicito emita la resolución de Incompetencia de Información y se oriente al solicitante a que realice de nueva cuenta una solicitud dirigida a nivel **ESTATAL** a el **Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física** toda vez que, con base a sus competencias y facultades, son quienes pudieran tener la información que solicita, de acuerdo con lo siguiente:

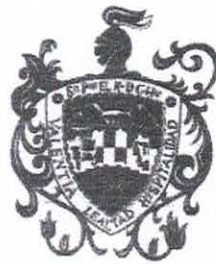


"2026, Año del Bicentenario de la Abolición la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Av. Homero No. 330 col. Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih.
Código Postal 672104-4200-48 (001) 611-0111 imcfd@chihuahua.gob.mx





ESTATAL

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden e interés público y observancia general en todo el Estado, correspondiendo su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo al Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.

ARTÍCULO 16. La actuación del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente por un organismo público descentralizado de la administración pública, que será el conductor de la política estatal en estas materias y que se denominará, Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, sectorizado a la Secretaría de Educación y Deporte, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado, pudiendo establecer delegaciones en las regiones o municipios que se requieran. [Artículo reformado mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 79 del 3 de octubre de 2016]

Sin otro particular de momento reciba un cordial saludo, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M.A.R.H. SANDRA DE LA RIVA MARTÍNEZ
OFICINA DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

S.R.M./J.J.A.F.



"2026, Año del Bicentenario de la Abolición la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Av. Homero No. 530 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih.
Código Postal 664100 - 48 00 - municipiochihuahua.gob.mx

N. Corra

MP